



CIRCULAR N° 3856
Santiago, 29 / 01 / 2025
Correlativo Interno N° O-17409-2025

MATERIA:

RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA CIRCULAR N°3.799, DE 2023.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JCM/ BHA/ JRO/ ETT/ CLR/ ASA/

DISTRIBUCIÓN:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
Notificado Electrónicamente
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL
*Notificado Electrónicamente
INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO
*Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 9f59391f-d845-4f64-1075788 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

En uso de las facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley N°16.395 y en el artículo 32 del Decreto N°53, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° bis de la Ley N°18.020 sobre Subsidio Familiar (SUF), y el Decreto N° 4, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, esta Superintendencia ha estimado pertinente complementar las instrucciones impartidas por la Circular N°3.799, de 2023, que regula la concesión automática del SUF a un grupo de causantes, permitiendo que personas que no cuenten con el Rol Único Nacional (RUN) y que se encuentren encargadas del cuidado personal de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años, puedan acceder al referido beneficio.

Atendida la oportunidad en que deben surtir efecto las presentes instrucciones, no fueron sometidas al proceso de consulta pública a que se refiere la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

I. CONCESIÓN AUTOMÁTICA DEL SUBSIDIO FAMILIAR (SUF) PARA PERSONAS BENEFICIARIAS SIN ROL ÚNICO NACIONAL (RUN)

Cuando una persona que no cuente con el RUN otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cumpla con los requisitos establecidos en el inciso sexto del artículo 4 bis de la Ley N° 18.020 para ser beneficiaria de Subsidio Familiar, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá realizar las siguientes acciones generales:

1. El procedimiento automático de concesión, pago y extinción del SUF para este tipo de beneficiarios o beneficiarias, deberá efectuarse de acuerdo a lo instruido en la Circular N°3.799, de 2023, de esta Superintendencia.
2. Conforme a lo establecido en el inciso sexto del artículo 4°bis, de la Ley N°18.020, el reglamento a que alude dicho artículo determinará la forma en que se realizará el devengo y pago en favor de los causantes en aquellos casos en que no se registren en el hogar personas mayores de edad conforme a la información del instrumento del citado artículo 5° de la ley N°20.379, o del instrumento que lo reemplace. A su vez, el artículo 6° del Decreto N°4, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señala que respecto de los hogares en los que no se registren personas mayores de edad, la Subsecretaría de Evaluación Social identificará como persona beneficiaria a aquella encargada del cuidado personal de acuerdo con la información contenida en el Registro de Información Social (RIS).

De esta manera, tratándose de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, en los que no se registren personas mayores de edad, el Subsidio Familiar será concedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a aquella persona mayor de edad que se identifique en el RIS como encargada del cuidado personal de dichos causantes.

3. Para efectos de identificar a la persona beneficiaria del Subsidio Único Familiar (SUF), el Ministerio de Desarrollo Social y Familia considerará el identificador del documento

oficial de identidad de su país de origen (por ejemplo, DNI –Documento Nacional de Identidad– o pasaporte).

4. Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá asignar a la persona beneficiaria un identificador que se denominará “Número de Identificación Interno (NII)”, a través del cual se identificará en forma inequívoca a dichos beneficiarios y beneficiarias en los sistemas de información que dan soporte a este beneficio. Dicho identificador debe permitir ser validado a través del código de control denominado “módulo 11” y debe encontrarse en el rango de 90.000.000 hasta 99.999.999.
5. El NII se utilizará exclusivamente para realizar el reconocimiento en los sistemas de información, permitiendo el control tanto de los reconocimientos de los beneficios asistenciales y previsionales como su posterior rendición por parte del Instituto de Previsión Social (IPS). De esta manera, el NII será de uso interno de la Superintendencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del IPS, con el objetivo único de contar con un registro de información del beneficiario y sus causantes en los mencionados sistemas.
6. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá vincular en sus registros los identificadores señalados en los números 3 y 4 precedentes y será responsable de verificar la identidad de la persona beneficiaria con el documento oficial de identidad de su país de origen y registrarlo correctamente para efectos de la concesión y posterior pago del beneficio. Para estos efectos, el Ministerio deberá establecer el protocolo de ingreso al Registro Social de Hogares, para personas extranjeras con hijos o hijas menores de 18 años con RUN, registrando su documento oficial de identidad correspondiente.
7. Posteriormente, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá remitir las nóminas de beneficiarios, beneficiarias y causantes al Instituto de Previsión Social (IPS), incluyendo tanto el número del documento de identificación del país de origen de la persona beneficiaria, como el Número de Identificación Interno que le ha sido asignado.
8. Con el objeto de identificar correctamente a las personas beneficiarias y sus causantes, el Ministerio de Desarrollo Social remitirá al Instituto de Previsión Social, tres archivos, uno con los registros de información en donde se identifiquen a los causantes con su RUN nacional, otro con los beneficiarios del SUF incluyendo el Número Interno de Identificación y el tercero con la información de los beneficiarios y causantes asociados al beneficiario que cobrará el beneficio. En este último registro se incluirá el identificador del documento oficial de identidad del país de origen (por ejemplo, DNI –Documento Nacional de Identidad– o pasaporte).
9. El archivo con la descripción del registro de información que individualiza a la persona beneficiaria con su identificador del documento oficial de identidad (por ejemplo, DNI –Documento Nacional de Identidad– o pasaporte) y que incluye la identificación del causante, se describe en anexo adjunto.

II. PAGO DEL SUF PARA PERSONAS BENEFICIARIAS SIN ROL ÚNICO NACIONAL (RUN)

1. Para efectos del pago del Subsidio Familiar concedido en modalidad automática a personas beneficiarias que no cuentan con RUN, el Instituto de Previsión Social deberá proceder de la siguiente manera:
 - a) Deberá efectuar el reconocimiento del beneficio en el sistema de información, utilizando para estos efectos el Número Interno de Identificación.
 - b) Adicionalmente, deberá registrar en sus sistemas internos tanto el Número Interno de Identificación como el número del documento de identificación del país de origen de la persona beneficiaria.
 - c) Efectuado el registro a que se refiere el número anterior, el IPS deberá proceder al pago a contar del mes siguiente a aquel en que hubiere recibido la nómina de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 4°bis de la Ley N°18.020.
2. El pago del SUF debe efectuarse conforme a los datos que al efecto haya informado el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y se realizará de forma presencial a través de BancoEstado, en razón del convenio gestionado por el IPS con la señalada institución bancaria.

III. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular, entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web institucional de esta Superintendencia.

ANEXO COMPLEMENTARIO BENEFICIARIOS SIN RUN

Campo	Largo	Tipo	Definición	Notas
NII	8	Numérico	Número Interno de Identificación	
DV NII	1	Alfanumérico	DV Número Interno de Identificación	
Nombre beneficiario	25	Alfabético	Solo letras. Nombre del PADRE, MADRE O REPRESENTANTE.	
Fecha vigencia	8	numérico	Formato AAAAMMDD. Fecha de vigencia del beneficio SUF.	(1)
Tipo documento	1	Alfabético	D = DNI, P= pasaporte	(2)
Número Doc. extranjero	13	Alfabético	Es el número registrado en el documento de identificación del país de origen.	
Run del menor, causante SUF	8	Numérico	Run de menor de edad, causante. Si hay más de un causante se debe incluir solo uno.	
DV Run	1	Alfanumérico		
Nombre del menor o causante SUF	40	Alfabético	Solo letras. Nombre del menor de edad. Si hay más de un causante se debe incluir solo uno.	

Notas:

- (1) Fecha de vigencia, corresponde al último mes en que el beneficio se encuentre vigente. Esta fecha no puede ser superior a 36 meses desde el primer pago.
- (2) Corresponde al tipo de documento de identificación del beneficiario de su país de origen.